

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. INTERPUESTO POR EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOGAR, S.L., CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONEXIÓN DE SU INSTALACIÓN FV EXPLOTACIONES AGRICOLAS LOGAR SOLAR DE 500 KW DE POTENCIA EN ALMERÍA

(CFT/DE/348/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOGAR, S.L, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición de conflicto

Con fecha 15 de noviembre de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOGAR, S.L. (en lo sucesivo, "LOGAR"), por el que se plantea un conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, "EDISTRIBUCIÓN"), con motivo de la

revisión de las condiciones económicas para la conexión de la instalación FV-EXPLORACIONES AGRICOLAS LOGAR SOLAR de 500 KW de potencia.

Los hechos puestos de manifiesto y la documentación aportada por LOGAR y que se consideran relevantes para la inadmisión del conflicto son los siguientes:

- Con fecha 14 de septiembre de 2023 la sociedad promotora recibió del distribuidor la propuesta de las condiciones de viabilidad de la conexión. En dicha propuesta se adjuntaba el pliego de condiciones técnicas y un presupuesto de [CONFIDENCIAL] euros.
- Con fecha 29 de septiembre de 2023 el promotor aceptó las condiciones remitidas por el distribuidor y efectuó el pago del importe presupuestado.
- Con fecha 4 de octubre de 2023 el promotor obtuvo el permiso de acceso y conexión (25 kV) para la instalación en el tramo de Media Tensión ubicado en el apoyo existente A948222 de la línea de Media Tensión Bayarque perteneciente a la SET FINES (Almería).
- Con fecha 6 de octubre de 2023 el promotor recibe una nueva comunicación del distribuidor por la que se amplía el presupuesto aceptado en otros [CONFIDENCIAL] euros, alegando que se trata de unos “costes añadidos no contemplados en el presupuesto inicial”, que se corresponden con el refuerzo de un tramo de línea comprendido entre la subestación fines y A943642.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

A la vista de los hechos expuestos por el promotor LOGAR y la documentación que se acompaña al escrito de interposición de conflicto, se concluye que esta Comisión no es competente para conocer del conflicto de conexión planteado.

El artículo 33 de la Ley 24/2013¹ define la conexión a la red de la siguiente forma. En el apartado 1, determina que el derecho de conexión a un punto de la red es el “*derecho de un sujeto a acoplarse eléctricamente a un punto concreto de la red*” y el permiso de conexión, “*aquel que se otorga para poder conectar una instalación de producción de energía eléctrica o consumo a un punto concreto de la red*”. A mayor abundamiento, el apartado 4 establece que “*el permiso de conexión a un punto determinado de la red definirá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y puesta en marcha de las instalaciones que sea preciso construir, ampliar y reformar en la red de transporte y distribución para realizar la conexión.*” Por tanto, no cabe duda de que el conflicto planteado en cuanto a las condiciones económicas propuestas es de conexión.

¹ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Así, en relación con la competencia para conocer los conflictos de conexión a las redes de distribución de energía eléctrica, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013 establece:

“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente [...].”

En consecuencia, dado que la autorización de explotación de las infraestructuras de conexión en las que pretende la conexión el proyecto FV-EXPLORACIONES AGRICOLAS LOGAR SOLAR, de 500 kW, están ubicadas en Tíjola (Almería) debe ser emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde igualmente, de conformidad con las disposiciones legales citadas, la resolución del presente conflicto de conexión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015², relativo a decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión remita el asunto al órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se estima competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica planteado por EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOGAR, S.L., con motivo de la revisión de las condiciones económicas para la conexión de la instalación FV-EXPLORACIONES AGRICOLAS LOGAR SOLAR de 500 KW a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., por falta de competencia.

SEGUNDO. Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/348/23 a la Dirección General de Energía de la Junta de Andalucía, que se estima competente para la resolución del conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica planteado por EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOGAR, S.L., con motivo de la solicitud de revisión de las condiciones económicas para la conexión de la instalación FV-EXPLORACIONES AGRICOLAS LOGAR

² Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SOLAR de 500 kW, a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a:

EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOGAR, S.L.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.